Anexo No. 1

DECLARACIÓN JURAMENTADA

DOCTOR(A)
MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
JEFE O SECRETARIO(A) DE: ASESORA EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO
SUPERVISOR(A) DEL CONTRATO
MUNICIPIO DE CHINCHINÁ – CALDAS.

PAMELA OSPINA URIBE, identificada(o) como aparece al pie de mi firma, declaro bajo la gravedad de juramento, que NO cuento con más vínculos contractuales suscritos con las siguientes Entidades Estatales,

Igualmente, autorizo que se verifique por cualquier medio la información aportada, y en caso de falsedad, a que se desplieguen las acciones contempladas en la Ley.

Para constancia de lo anterior se firma a los 30 del mes de MAYO de 2024.

Cordialmente,

Firma del Declarante
PAMELA OSPINA URIBE
Nombre completo
Documento de identidad No. 1053872209 expedido en MANIZALES

ACTA PARCIAL DE PAGO # 2	**MAYO DE 2024**
CONTRATO	**CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024**
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA**
CONTRATISTA	**PAMELA OSPINA URIBE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.872.209 de Manizales-Caldas.**
CONTRATANTE	**Administración Municipal de Chinchiná, Representada Legalmente por el Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ.**
SUPERVISOR	**MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO** **Asesora en audiencias y cobro coactivo**
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**El valor del contrato para efectos fiscales en la vigencia del año 2024 se estima en la suma de TREINTA Y NUEVE PESOS ($39.000.000) Moneda Corriente, identifican el CDP 50616 de 2024 y el RP 60747del 2024.**
VALOR DEL ACTA	**SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($6.500.000)**
FECHA DE INICIO	**05 DE ABRIL DE 2024**
FECHA DE TERMINACION	**30 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

En mayo de 2024 en la ciudad de Chinchiná (Caldas), en las instalaciones del Palacio Municipal, se reunieron el contratista y el supervisor, con el objeto de realizar acta de supervisión para el pago parcial del Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINA,** cuyo número de contrato es CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024, con las siguientes especificaciones:

DESCRIPCIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA	ACTIVIDADES REALIZADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.	**1)** Se brindó apoyo en la recepción de las quejas disciplinarias con radicado 2024-008 / 2024-009.

2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.	**2)** Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.	**3)** Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así: - RAD 2023-022 / 2024-005: Se brindó asesoría jurídica en el auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario	- RAD 2024-008: Se asesoró en la elaboración del auto que acumula quejas y decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.	- RAD 2021-019: Se brindó apoyo en la elaboración del auto que incorpora y decreta la práctica de pruebas. - RAD 2022-015: Se asesoró jurídicamente en el auto que formula pliego de cargos.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.	- Se asesoró en la elaboración de la constancia de ejecutoria del proceso con radicado 2022-026 / 2023-022 / 2024-008 - Se radicó tutela con el fin de recibir respuesta dentro del proceso con radicado 2021-018 de parte del Consejo Superior de la Judicatura
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.	**4)** Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así: Del auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo dentro del proceso con radicado 2023-022 / 2024-005, así como del auto que formula pliego de cargos del proceso con radicado 2022-015 y el auto que incorpora y decreta pruebas del proceso 2021-019

	5) No se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a peticiones ya que no se hizo necesario. **6)** Se brindó acompañamiento en la remisión del expediente disciplinario con radicado 2023-037 en virtud a la solicitud de poder preferente de la Personería Municipal de Chinchiná. **7)** Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.	

CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1273 DE 2018

EPS	**AFP**	**ARL**	**VALOR CANCELADO SOBRE EL 40% DEL VALOR BRUTO FACTURADO EN FORMA MENSUALIZADA**
NUEVA EPS	COLPENSIONES	POSITIVA	
325.000	**416.000**	**13.600**	**$754.600**

El supervisor del contrato da fe que **PAMELA OSPINA URIBE** aportó para el pago de la presente acta. Con número de planilla 29455751.

Para su aprobación se firma en Chinchiná en el mes de MAYO de 2024 por los que en ella intervinieron.

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO **ASESORA EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO** **SUPERVISORA**	**PAMELA OSPINA URIBE** **CONTRATISTA**

ASOPAGOS s.a.

Certificación de Pago

Se certifica que la empresa , identificada con CC-1053872209 sucursal 0, canceló los aportes de seguridad social y parafiscales de la siguiente manera:

REFERENCIA POR TIPO DE PLANILLA		CÓDIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE ADMINISTRADORA	Nro. AFILIADOS	DÍAS MORA	COTIZACIÓN	INTERES	VALOR TOTAL
Período pensión:	2024-05	25-14	900336004	COLPENSIONES	1	0	416.000	0	416.000
Período salud:	2024-05	EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	0	325.000	0	325.000
Planilla Nro.:	29455751 Tipo I	14-23	860011153	POSITIVA	1	0	13.600	0	13.600
Clase de aportante:	I	SINCCF	0	SIN CCF	1	0	0	0	0
Fecha transacción:	2024-05-06	PASENA	899999034	SENA	0	0	0	0	0
Banco:	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAICBF	899999239	ICBF	0	0	0	0	0
Transacción:	621805063	PAESAP	899999054	ESAP	0	0	0	0	0
		PAMIED	899999001	MINEDU	0	0	0	0	0
				GRAN TOTAL					$ 754.600

PAGADO

INFORME DE OBLIGACIONES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024

CONTRATANTE: Alcaldía de Chinchiná,
REPRESENTADA LEGALMENTE: Dr. CARLOS ALBERTO RIVEROS LOPEZ
CÉDULA DE CIUDADANIA: N° 75.079.846

NOMBRE DEL SUPERVISOR: MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
CARGO DEL SUPERVISOR: ASESORA EN AUDIENCIAS Y COBRO COACTIVO

CONTRATISTA: PAMELA OSPINA URIBE
CEDULA DE CIUDADANIA: 1.053.872.209 de Manizales.

OBJETO DEL CONTRATO: *"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO EN MATERIA DISCIPLINARIA EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CHINCHINÁ"*

OBLIGACIONES:

1) Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario.
2) Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.
3) Asesorar las actuaciones disciplinarias de los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.
4) Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes tramites surtidos en el proceso disciplinario
5) Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se aleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.
6) Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.
7) Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.
8) Las demás que designe el supervisor y que sean de la naturaleza del contrato.

Las obligaciones establecidas en el contrato se desarrollaron de la siguiente manera:

1. Brindar apoyo en la recepción de las quejas que se alleguen de carácter disciplinario

Se brindó apoyo en la recepción de las quejas disciplinarias con radicado 2024-008 / 2024-009.

2. Convocar la Unidad de Control Interno Disciplinario al interior de la Administración Municipal.

Se convocó a la Unidad de Control Disciplinario Interno, cada integrante por separado con el fin de garantizar la separación entre la Instrucción y juzgamiento de los procesos disciplinarios

3. Asesorar las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Interno Disciplinario.

Se asesoró las actuaciones disciplinarias en los procesos adelantados por la Unidad de Control Disciplinario Interno así:

- RAD 2023-022 / 2024-005: Se brindó asesoría jurídica en el auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario.

- RAD 2024-008: Se asesoró en la elaboración del auto que acumula quejas y decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

- RAD 2021-019: Se brindó apoyo en la elaboración del auto que incorpora y decreta la práctica de pruebas.

- RAD 2022-015: Se asesoró jurídicamente en el auto que formula pliego de cargos.

- Se asesoró en la elaboración de la constancia de ejecutoria del proceso con radicado 2022-026 / 2023-022 / 2024-008

- Se radicó tutela con el fin de recibir respuesta dentro del proceso con radicado 2021-018 de parte del Consejo Superior de la Judicatura

4. Brindar acompañamiento en la proyección de las notificaciones de los diferentes trámites surtidos en el proceso disciplinario

Se brindó acompañamiento en la debida proyección de las notificaciones así:

Del auto que ordena la terminación de la actuación y archivo definitivo dentro del proceso con radicado 2023-022 / 2024-005, así como del auto que formula pliego de cargos del proceso con radicado 2022-015 y el auto que incorpora y decreta pruebas del proceso 2021-019.

5. Brindar apoyo en la elaboración de respuestas a derechos de petición y requerimientos que se alleguen en forma oportuna y someterlas a la aprobación de la Unidad de Control Interno Disciplinario.

No se brindó apoyo en la elaboración de respuestas a peticiones ya que no se hizo necesario**.**

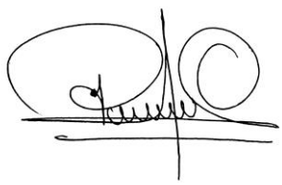
6. Brindar acompañamiento en la remisión de los expedientes disciplinarios que soliciten los órganos de control por factor funcional de competencia o en virtud del ejercicio del poder referente.

Se brindó acompañamiento en la remisión del expediente disciplinario con radicado 2023-037 en virtud a la solicitud de poder preferente de la Personería Municipal de Chinchiná.

7. Guardar la debida reserva y confidencialidad de todos los asuntos disciplinarios que conozca en razón a las actuaciones que se adelanten.

Se guardó la debida reserva y confidencialidad respecto a todos los asuntos disciplinarios de los cuales se tuvo conocimiento en virtud a las actuaciones adelantadas.

En cumplimiento a las obligaciones adquiridas mediante el contrato No. CD-240-2024 DEL 05 DE ABRIL DE 2024 se ha desarrollado a cabalidad, presento el informe correspondiente al mes de MAYO de 2024 y se anexan evidencias.



PAMELA OSPINA URIBE
C.C 1.053.872.209
Pamelaospinau9@hotmail.com
3113105780
Contratista

UCDI-INS-OFIE-065-2024

Chinchiná, seis (06) de mayo de 2024.

Señor,
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E.S.D

REFERENCIA: *ACCIÓN DE TUTELA*
ASUNTO: *VIOLACION AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN*
ACCIONANTE: *UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – ALCALDIA DE CHINCHINÁ, FASE DE INSTRUCCIÓN.*
ACCIONADO: *CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS.*

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chinchiná e identificada con la cedula de ciudadanía N° 52.805.172, actuando en calidad de Integrante encargada de la fase de instrucción de la Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, comedidamente presento ante usted, ACCION DE TUTELA en contra del *CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALDAS* para que bajo el amparo del artículo 86 de la Constitución Política, se restablezca el derecho fundamental de petición, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La Unidad de Control Disciplinario Interno de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, en concordancia con el articulo 93 y 94 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 fue creada mediante decreto municipal 042 de 2022 modificado por el decreto 055 del 05 de mayo de 2022, facultándola como operador disciplinario de la Alcaldía Municipal, con competencia para conocer, instruir, y fallar los procesos disciplinarios que se adelanten en primera instancia y segunda instancia en contra de los servidores públicos adscritos a la Administración Municipal.

2. A través de auto del veintiséis (26) de febrero de 2024, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria dentro del proceso con radicado 2021-018 en contra del señor JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO en calidad de Secretario administrativo y financiero para agosto del año 2021, por presuntamente haber entregado los documentos del contrato CE-003-2021 de manera extemporánea a la oficina asesoría jurídica para el cargue d mismo en la plataforma SECOP II.

3. Como consecuencia de lo anterior, se decretó la práctica de diferentes pruebas y entre ellas: *"Requerir al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Seccional de*

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**
Expediente No.:	**2021-019**
Implicado :	**ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ**
Cargo:	**JEFE DE TRANSITO Y TRANSPORTE**
Queja:	**DIEGO MAURICIO URIBE OCAMPO (JEFE DE LA OFICINA DE TALENTO HUMANO PARA LA ÉPOCA)**
Fecha de la queja:	**26 DE AGOSTO DE 2023.**
Actuación:	**AUTO QUE INCORPORA Y DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS.**

Chinchiná, Caldas, siete (07) de mayo de 2024.

CONSIDERACIONES

El veintiséis (26) de febrero de 2024, se ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ** como Jefe de tránsito y transporte para el año 2021, por presuntamente desacatar una instrucción administrativa donde se le asignaban las funciones de atención de accidentes de tránsito el día veintiuno (21) de agosto de 2021.

Por consiguiente, de manera oficiosa y en concordancia con lo preceptuado en los artículos 147 al 150 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 y estando dentro del término legal para hacerlo, la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, dispone la incorporación de las pruebas anexadas por el investigado en diligencia de versión libre del día dos (02) de mayo de 2024, así como el video adjuntado a la queja inicial. De la misma manera, decide la práctica de nuevas pruebas con el objeto obtener una mayor convicción respecto de los hechos acaecidos que dieron lugar a la queja obrante dentro del presente proceso.

En mérito, la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la incorporación de las siguientes pruebas:

- Un (1) video y dos (2) fotografías anexadas a la queja del accidente de tránsito ocurrido el día veintiuno (21) de agosto de 2021.
- Historia clínica emitida por la clínica ROQUE ARMANDO LOPEZ, Sede San Marcos, del paciente ALEJANDRO JARAMILLO GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía 1054990505 de fechas:
  - 10/09/2021 (4 folios)

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-022
Implicado:	JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	06 DE MARZO DE 2023
Actuación:	AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO.

Chinchiná, siete (07) de mayo de 2024.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2023-022 con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede la integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargada de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. INFORME:

El día treinta (30) de enero del año 2023, se recibió a la Personería Municipal de Chinchiná, escrito de manera anónima, en la cual relatan situaciones aparentemente irregulares que involucran a la señora María Amparo Henao Salgado, Cristian Camilo Cardona Chicue, Luz Astrid, María Eugenia, Sandra, María Omaira, Lina Marcela, Ángela Rosa, Gloria Esperanza Ortiz, el concejal Iván, todos estos al parecer vinculados de alguna manera para con la administración Municipal, y personas ajenas a la misma como lo son Cesar Morales y el señor Iván alias "El Paraco".

II. INVESTIGACION DISCIPLINARIA:

Así las cosas, mediante auto P.M.CH.01-6.1-1565 del once (11) de abril de 2023, el Personero Municipal de Chinchiná ordenó la apertura de la investigación disciplinaria en contra del señor **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO**, en su calidad como Jefe de Talento Humano de la Alcaldía Municipal de Chinchiná, Caldas, únicamente por el hecho Nº 2 de la queja inicial.

Después de practicadas las pruebas que consideró pertinentes, mediante auto P.M.CH.01-6.1-2539 del quince (15) de junio de 2023 se ordenó remitir por competencia a la Unidad de Control Disciplinario Interno.

Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2024-005**
Implicado:	**SIN DETERMINAR**
Informe:	**DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)**
Fecha del informe:	**13 DE FEBRERO DE 2023**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA TERMINACION DE LA ACTUACION Y ARCHIVO DEFINITIVO.**

Chinchiná, nueve (09) de mayo de 2024.

Una vez analizado el contenido del expediente disciplinario con radicado 2024-005 con fundamento en el artículo 90 y 224 del Código General Disciplinario, procede la integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno, encargada de la fase de instrucción, a ordenar el archivo de las diligencias con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. INFORME:

El día trece (13) de febrero de 2023, la Personería Municipal de Chinchiná conoció denuncia pública realizada por el usuario Pablo Velásquez Urzola (@anforapottery), el día 11 de febrero de 2023, a través de la red social Twitter, con el siguiente contenido:



Dependencia:	**UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO**
Expediente No.:	**2022-015**
Implicado :	**JOSE CAICEDO RINCON**
Quejosos:	**ANGELA CLEMENCIA CASTAÑO OSSA**
Fecha de la queja:	**16 DE JUNIO DE 2022**
Fecha hechos:	**03 DE MARZO DE 2022**
Actuación:	**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS.**

Chinchiná, dieciséis (16) de mayo de 2024.

ASUNTO POR TRATAR

Procede la suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná a evaluar el expediente con radicado 2022-015 y el cierre de la investigación disciplinaria proferida el quince (15) de noviembre de 2022.

HECHOS

1) Mediante oficio del diecisesis (16) de junio de 2022, la señora **ANGELA CLEMENCIA CASTAÑO OSSA,** instauro queja ante la Unidad de Control Disciplinario Interno aduciendo que el tres (03) de marzo del año avante, el vehiculo de placas EPN 069 sufrió un siniestro, donde según la quejosa, el agente de transito **JOSE CAICEDO RINCON** tuvo conocimiento.

2) Indicó que en el momento del siniestro, se elevó el informe policial del accidente de transito e incluso se impuso comparendo al vehiculo responsable del accidente.

3) Manifestó que en diversas ocasiones ha solicitado a la Oficina de tránsito y transporte el documento que contiene el informe del accidente de tránsito, sin embargo, no ha sido posible la obtención del mismo, a lo cual indica que de manera verbal se le comunicó que no reposaba en el archivo de la Oficina.

4) Por lo anterior, adujo que se presenta una anomalía que debería ser objeto de investigación.

ANTECEDENTES PROCESALES

Como consecuencia de lo anterior, mediante auto del veintiséis (26) de julio de 2022, la Unidad de Control Disciplinario Interno ordenó adelantar investigación disciplinaria contra el señor **JOSE CAICEDO RINCON,** en su calidad de AGENTE DE TRANSITO, por presuntamente omitir sus funciones al no elaborar el informe policial de accidente de tránsito ocurrido el día tres (03) de marzo de 2022 donde la placa de uno de los vehículos

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No:	2022-026
Implicados:	JOSÉ VICENTE ARISTIZÁBAL RAMÍREZ ANLLELÁN AGUDELO RIVERA JOSÉ MAURICIO LÓPEZ QUINTERO ESTEBAN GÓMEZ GARCÍA
Quejoso:	JOSÉ WILLIAM MARÍN OSORIO
Fecha de la queja:	04 DE MAYO DE 2021
Fecha Hechos:	DESDE ABRIL DE 2021
Actuación:	CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita servidora pública encargada de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios dentro de la Alcaldía Municipal de Chinchiná,

HACE CONSTAR:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2022-026 se expidió la providencia del veintidós (22) de abril de 2024, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se ordenó la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario.

Que, dicha providencia fue notificada electrónicamente a los señores **ESTEBAN GOMEZ GARCIA, ANLLELAN AGUDELO RIVERA** y **JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO** a través de oficio UCDI-INS-NOT-058-2024 del día veintidós (22) de abril de 2024.

Que, fue notificada personalmente al señor **JOSE VICENTE ARISTIZABAL RAMIREZ,** mediante oficio con radicado UCDI-INS-NOT-066-2024 del seis (06) de mayo de 2024.

Que, dicha providencia se comunicó al quejoso por medio de oficio UCDI-INS-NOT-060-2024 del veintidós (22) de abril de 2024, el cual no presentó recurso alguno.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Articulo 138 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día quince (15) de mayo de 2024.

CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO
Expediente No.:	2023-022
Implicado:	JOSE MAURICIO LOPEZ QUINTERO
Informe:	DE OFICIO (PERSONERIA MUNICIPAL DE CHINCHINÁ)
Fecha del informe:	06 DE MARZO DE 2023
Actuación:	CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita servidora pública encargada de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios dentro de la Alcaldía Municipal de Chinchiná,

HACE CONSTAR:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2023-022 se expidió la providencia del siete (07) de mayo de 2024, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se ordenó la terminación de la actuación y archivo definitivo del proceso disciplinario.

Que, dicha providencia fue notificada electrónicamente al investigado a través de oficio UCDI-INS-NOT-069-2024 del día siete (07) de mayo de 2024.

Que, dicha providencia no se comunicó al quejoso por fundarse en un informe de servidor público en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con el Articulo 138 de la Ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día dieciséis (16) de mayo de 2024.

CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No.:	2024-008
Implicado :	LUIS FELIPE QUINTERO SOTO
Informe:	JOHN ALEJANDRO GIRALDO (COMANDANTE DE DISTRITO DE POLICIA)
Fecha de los informes:	17 DE MAYO DE 2024
Actuación:	AUTO QUE ACUMULA QUEJAS Y DECIDE INHIBIRSE DE ADELANTAR LA ACTUACION DISCIPLINARIA.

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de mayo de 2024.

La suscrita integrante de la Unidad de Control Disciplinario Interno del Municipio de Chinchiná, encargada de la fase de instrucción, procede conforme al artículo 209 del Código General Disciplinario y el contenido de la queja con radicado 2024-008 y 2024-009.

ANTECEDENTES

A través de oficio con radicado COSEC-DISPO-20.7 del diecisiete (17) de mayo de 2024, el señor JOHN ALEJANDRO GIRALDO MARIN, comandante distrito de policía del Departamento de Policía de Caldas, puso en conocimiento del señor SERGIO LOPEZ ARIAS, Personero Municipal los comunicados suscritos por el Intendente Jaime Augusto Cano Hernández y el Capitán Juan David Zuleta Acevedo, mediante los cuales se dio a conocer las circunstancias de una novedad presentada el dieciséis (16) de mayo de 2024 al interior de las instalaciones de la estación de policía con el señor LUIS FELIPE QUINTERO SOTO, actual inspector de Policía Rural, comportamiento que según él, no es una conducta digna, ética y transparente del funcionario público enmarcado en el código de integridad y decálogo de ética.

En los comunicados en mención, se informa la novedad que se presentó con el Inspector Rural, indicando que el dieciséis (16) de mayo de 2024 aproximadamente a las 17:30 horas, en el momento en el que el señor JAIME AUGUSTO CANO HERNANDEZ se encontraba en servicio como custodio de las celdas temporales de privación de la libertad de la estación de policía de Chinchiná, observó a un ciudadano dirigiendo hacia la celda donde se encontraban las personas privadas de la libertad cobijadas con medida de aseguramiento en centro carcelario, por lo cual procedió a realizarle el llamado a la personas para que no se acercara a ese lugar, haciendo caso omiso a los llamados reiterativos que se hicieron, llegando el sujeto hasta la reja y realizando un intercambio de manos con los internos que se encontraban junto a la reja. Pese a la reiteración, el ciudadano de forma despectiva y desafiante le hace un gesto de silencio acompañado de la palabra "cállese"; por lo anterior se procedió a recriminarle el comportamiento solicitando respeto ya que se encontraba en cumplimiento de sus funciones y además la prohibición que existia de acercarse a ese lugar sin autorización previa.

Se solicitó la identificación y dio cuenta que se trataba del señor LUIS FELIPE QUITNERO SOTO. Sin más datos se recrimino su comportamiento desafiante y agresivo

Dependencia:	UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.
Expediente No.:	2024-008
Implicado :	LUIS FELIPE QUINTERO SOTO
Informe:	JOHN ALEJANDRO GIRALDO (COMANDANTE DE DISTRITO DE POLICIA)
Fecha de los informes:	17 DE MAYO DE 2024
Actuación:	CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La suscrita servidora pública encargada de la fase de instrucción de los procesos disciplinarios dentro de la Alcaldía Municipal de Chinchiná,

HACE CONSTAR:

Que, dentro del proceso disciplinario con radicación No. 2024-008 se expidió la providencia del veintiocho (28) de mayo de 2024, proferida por la Unidad de Control Disciplinario Interno, por medio del cual se decide inhibirse de adelantar la actuación disciplinaria.

Que, dicha providencia no se comunicó al quejoso por fundarse en un informe de servidor público en ejercicio de sus funciones.

En razón de lo anterior y de conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021, el acto administrativo en comento quedó debidamente ejecutoriado, el día veintiocho (28) de mayo de 2024.

CÚMPLASE,

MARIA FERNANDA SALAZAR CASTAÑO
INTEGRANTE
UNIDAD DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

Proyectó: Pamela Ospina Uribe. Abogada contratista